

también se pregunta por las razones que explican el “fracaso” de la Constitución de 1812, del que, en su opinión, sería una clara expresión su efímera y agitada vigencia. En relación a esto último, y tomando como objeto de atención preferente el propio contenido del texto constitucional, concluye que la rigidez e impracticabilidad de la mayor parte de su articulado, su radical distanciamiento con respecto a la realidad social española, junto al hecho de que adoleciera de un consenso político determinaron el fin de las distintas experiencias constitucionales presididas por el texto gaditano, conclusiones todas ellas que, de nuevo, invitan al debate historiográfico.

Aparte del contenido marcadamente crítico de la introducción de Moreno Alonso, habría que mencionar los extensos comentarios de carácter explicativo que realiza al hilo del articulado constitucional y que tienen por finalidad contextualizar y precisar el origen y sentido de numerosas disposiciones, ideas políticas y términos jurídicos. Así mismo, el autor presta atención a las influencias doctrinales que recibieron los diputados gaditanos; entre éstas destaca la de la Constitución francesa de 1791 y la del constitucionalismo norteamericano. Moreno Alonso también presta especial atención a las opiniones que la Constitución mereció a destacados personajes del ámbito político y literario, siendo

muy frecuentes las alusiones a lord Holland y Blanco White, figuras que ha estudiado en trabajos bien conocidos. Hay que concluir señalando que en la edición que Moreno Alonso presenta de la Constitución de 1812 se apuntan problemas de indudable interés historiográfico, tales como el arraigo social que alcanzó la Constitución en las capas populares o su impacto en la América española (véase, vg.: FERNÁNDEZ SARASOLA, I., *La Constitución española de 1812 y su proyección europea e Iberoamericana*, 2000; RAMOS SANTANA, A. (ed.), *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, 2011).

M^a DEL MAR ALARCÓN ALARCÓN
Universidad de Alicante

VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *La monarquía doceañista (1810-1837). Avatares, encomios y denuedos de una extraña forma de gobierno*, Madrid, Marcial Pons, 2013, 480 pp.

“Este libro se ocupa de la teoría y práctica de una forma de gobierno, esto es, de una manera de entender y articular las relaciones entre los poderes encargados de llevar a cabo la dirección política del Estado, sobremaneira el ejecutivo y el legislativo, aunque también el cuerpo electoral y el poder judicial, sin olvidarse del poder constituyente. A esta forma de gobierno la denominó *monarquía doceañista*”.

Con esta frase, que resume de forma clara y rotunda su contenido, comienza esta obra el catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo Joaquín Varela, uno de los estudiosos más acreditados de la historia del constitucionalismo español. En casi 500 páginas explica la trayectoria de la monarquía configurada por la Constitución gaditana de 1812. Una monarquía “moderada” (así la define el artículo 14), lo cual para los liberales equivalía a monarquía constitucional, opuesta a la monarquía absoluta o “pura”. En el modelo doceañista, el poder del rey se fundaba en criterios racionales: la voluntad nacional, esencialmente soberana, y la Constitución. En consecuencia, el rey dejaba de estar fuera del Estado, para pasar a ser un órgano del Estado, de manera que la unidad del Estado ya no se configuraba a través del rey, como había ocurrido históricamente, sino de la nación y objetivamente de la Constitución. Con ello –mantiene Varela– la monarquía dejaba de ser una forma de Estado para pasar a ser, como mucho, forma de gobierno.

Tal vez extrañe al lector que Varela califique de “una extraña forma de gobierno” (véase el subtítulo del libro) el sistema político basado en la Constitución de Cádiz, texto tan celebrado en nuestros días con ocasión de su bicentenario. ¿Acaso –podría pensar el lector al ver el subtítulo del libro–

se suma el profesor Varela a esa pléyade de historiadores –o mejor dicho, autocalificados de historiadores sin serlo– tan dados en los últimos años a “revisar” la historia de España? Evidentemente, no es este el caso. Varela es historiador y, por consiguiente, no pretende descubrir el Mediterráneo, como esos otros, interesados no por el conocimiento del pasado, sino por mover las aguas para favorecer intereses políticos muy concretos. Varela lleva muchos años estudiando la Constitución de 1812 con excelentes resultados, como puede comprobar cualquiera que consulte sus numerosas publicaciones. En este nuevo trabajo revisa, amplía y reinterpreta textos suyos anteriores, que son la base del libro, a la luz de los últimos estudios (la bibliografía citada a lo largo del volumen es realmente abundante y muy actualizada). El resultado es una reflexión madura y sabia sobre el sistema o forma de gobernar el Estado que denomina, con acierto, “monarquía doceañista”. Y dicho sea de paso, pero no sin resaltar el hecho, hasta el momento –según mis noticias– este libro ofrece la explicación más completa y sistemática sobre la materia, lo cual debemos agradecer todos, también los especialistas, pues la abundancia de publicaciones sobre la Constitución de Cádiz puede, quizá, hacernos perder la visión de conjunto y dificultar su comprensión. En este caso, así como en lo relativo al tiempo

de la Guerra de la Independencia en general y a otro conflicto, la guerra civil de 1936-1939, los dos acontecimientos de nuestra historia contemporánea que más han llamado la atención de los historiadores, cabría aplicar la conocida sentencia de Ortega y Gasset: se corre el riesgo de que los árboles impidan ver el bosque. De ahí la oportunidad y necesidad de monografías como esta.

¿Por qué califica Varela de “extraña” la monarquía doceañista? Ya en la introducción se apresura a esbozar una explicación, que desarrolla a lo largo del volumen: porque ese concepto de monarquía resultó inviable y fue irrepitible en la historia constitucional española (también en la de aquellos lugares donde se pretendió aplicar la Constitución de Cádiz, como han demostrado, entre otros, Ignacio Fernández Sarasola y Gonzalo Butrón). Como es sabido, el periodo de vigencia de esta Constitución no fue lineal y resultó muy breve, apenas seis años en total (desde marzo de 1812 a mayo de 1814, durante el Trienio Liberal y de agosto de 1836 a junio de 1837). La forma de gobierno establecida por esa Constitución resultó inviable, según se muestra en este libro, porque se trataba de un modelo demasiado avanzado para la realidad social española (esto queda cumplidamente explicado a lo largo del volumen) y por la rigidez con que se estableció la división de los clásicos tres poderes. Para que funcionase

la monarquía constitucional definida por la Constitución de 1812 –texto fundado, huelga insistir, en el principio de soberanía nacional–, se requería un acuerdo entre el órgano representativo de esa soberanía, las Cortes, y el rey. Pero el rey, subraya Varela, no solo era un órgano delegado y constituido (su posición quedaba minuciosamente definida en el texto constitucional), sino también un órgano no constituyente, pues quedaba excluido de la reforma constitucional. No debe extrañar, por tanto, que cuando en 1814 llegó Fernando VII a España rechazara de plano ese modelo de monarquía, empresa en la que contó con la fuerza de la contrarrevolución interior, con la complicidad, unas veces, y el apoyo expreso, otras, de las potencias europeas, y también con la del ala moderada del liberalismo.

Tras un primer capítulo, muy clarificador, dedicado a dos modelos de monarquía muy presentes en las mentes de los diputados en el momento de reunirse las Cortes de Cádiz (el británico y el francés de 1791; por este último se inclinaron los liberales, mientras que los realistas –luego llamados “serviles”– lo hicieron por el primero), Varela explica con detenimiento y precisión el tratamiento constitucional del rey. Este capítulo, el segundo en el índice del volumen, es lógicamente el central y tal vez resulte para algunos un tanto polémico, debido a la caracterización final de la monarquía doceañista que con

toda solvencia efectúa Joaquín Varela. Tras un impecable y pormenorizado análisis, plagado de matices, sobre las circunstancias que rodearon el reconocimiento de Fernando VII como rey de España y acerca de las funciones del monarca y el papel que el texto constitucional le atribuye en la dirección de la política, el autor concluye que la monarquía doceañista puede calificarse de democrática en lo que se refiere a la posición del rey respecto a la función constituyente y reformista (la Constitución, como se acaba de decir, privaba al rey de poder constituyente, poder atribuido únicamente a unas Cortes unicamerales, y limitaba el veto real), pero no respecto a las funciones ordinarias, ni respecto de la función de gobierno resultante, pues aunque la primacía en la dirección de la política correspondía a las Cortes, se reservaba al rey una parte muy importante en este cometido, de tal manera que el rey podía ejercer con cierta autonomía como director de la política, si bien de manera subordinada a las Cortes.

Es evidente que ni Inglaterra, desde el momento de la proclamación de la Constitución de Cádiz, ni poco después la Europa de la Restauración, podían aceptar este modelo de monarquía, de ahí la dura oposición a la Constitución de Cádiz ya desde su proclamación y, de manera muy acusada, a partir de 1814, cuando en toda Europa se procedió a crear un orden nuevo en el que la limitación del

poder real se estableció en función de un texto concedido por el propio monarca (la Carta Otorgada) y, por tanto, era una limitación que el rey podía revocar unilateralmente cuando lo considerara pertinente, todo lo contrario del modelo doceañista. En esta tesitura era casi imposible la pervivencia de la monarquía doceañista si, al menos, no se efectuaban importantes reformas, pero sus más fervientes partidarios se negaron en redondo a efectuar cualquier modificación. Sobre ello trata Varela en los capítulos tercero y cuarto de este volumen, resaltando las críticas y propuestas reformistas de Blanco White, de Flórez Estrada en ese texto capital en la historia política española que fue su *Representación a Fernando VII* (1818) y la solución propugnada por el Acta Constitucional de 1819, parte del llamado por Claude Morange “Plan Beitía”, extremo este último casi olvidado hasta el momento por muchos estudiosos y que es de agradecer que se incorpore a la historia de la monarquía doceañista. Pero lo que podríamos calificar como prueba de fuego de este modelo fue el tiempo del Trienio Liberal, al que se dedica el capítulo quinto del volumen. Presente ya en España Fernando VII y dispuesto a ejercer las prerrogativas que le reconocía la Constitución, se puso entonces claramente de manifiesto la inviabilidad del sistema, como así reconocieron expresamente, aunque de formas diversas, los liberales moderados

del interior y los exiliados en 1823, asunto abordado en el capítulo sexto del libro. Lo que quedó claro tras el Trienio y la experiencia adquirida por los liberales durante su exilio, especialmente los que vivieron en Inglaterra y en Francia, fue la imposibilidad de aplicar el modelo doceañista tras la muerte de Fernando VII. A partir de ese momento, en el contexto de una guerra civil se inició un nuevo tiempo, que Varela denomina “la difícil transición a la monarquía constitucional” (capítulo séptimo), en el que tuvo mucha relevancia el Estatuto Real, texto al que, en lugar de casi ignorarlo, como es habitual, se le concede importancia en este libro. Durante la vigencia del Estatuto de 1834 se desarrolló un sistema de gobierno en modo alguno improvisado –puntualiza Varela fundándose en lo dicho en el capítulo anterior–, tan próximo al monárquico-constitucional como al parlamentario. El fin definitivo de la Constitución de 1812 y con ella la monarquía doceañista llegó cuando se aprobó la Constitución de 1837, a partir de la cual se impuso el modelo conservador.

Quien acometa la lectura del libro comprobará de inmediato el lugar central que en él ocupan las teorías políticas. Pero Joaquín Varela no se fundamenta solo en ellas para articular su discurso. Como buen historiador, está atento continuamente a los acontecimientos y a la cronología, esto es, a la dinámica histórica o, como él mismo

dice en distintas ocasiones, a la “circunstancia histórica”. Este libro, pues, no ofrece una construcción abstracta de la monarquía doceañista, sino una interpretación histórica. En coherencia con el subtítulo, la obra trata de cómo y por qué surgió la monarquía doceañista, su aceptación y rechazo desde el mismo momento de su nacimiento, las propuestas de reforma y su terminación como modelo de gobierno.

Es comprensible que en toda obra de envergadura se deslicen algunos errores al consignar datos concretos, errores que muchas veces son erratas de imprenta, más que fallos del autor. Asimismo, es lógico que el lector de este tipo de estudios considere discutibles ciertas interpretaciones. En cuanto a lo primero, solo he hallado un caso: en la página 375 se confunde el primer apellido del ministro y militar Antonio Remón Zarco del Valle (en el libro aparece como “Ramón”). Por supuesto, esta observación es totalmente innecesaria, pero si la hago es para dejar constancia de la precisión del libro objeto de este comentario incluso en el detalle, y contiene muchos. En cuanto a la discusión de ciertas interpretaciones, es un hecho propiciado por la amplitud e importancia de la materia abordada; es lo que sucede, o debe suceder, cuando estamos ante un estudio valioso como este.

EMILIO LA PARRA LÓPEZ
Universidad de Alicante